

# Sesión 74.a extraordinaria en 2 de Febrero de 1927

## PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES OYARZUN Y BARAHONA

### SUMARIO

1. Se aprueban dos proyectos sobre permisos para conservar bienes raíces a las instituciones "Sociedad Socorros Liga del Trabajo" y "Corporación Andina de Construcciones".
2. Se aprueba un proyecto sobre delimitación de las subdelegaciones en las comunas de Vicuña y Pahuano, del departamento de Elquí.
3. El señor Alemparte (Ministro de Agricultura) pide preferencia para un proyecto sobre impuesto al ganado extranjero.
4. El señor Salas Romo promueve una cuestión reglamentaria sobre si debe considerarse tal un proyecto informado por una Comisión Mixta y se acuerda considerar eximidos del trámite de comisión aquellos que lo hayan sido por una Comisión Mixta.
5. Se acuerda preferencia al proyecto sobre impuesto al ganado argentino.
6. Se trata del proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros y queda despachado.

Se levanta la sesión.

### ASISTENCIA

Asistieron los señores:

|                    |                    |
|--------------------|--------------------|
| Barahona, Rafael   | Gatica, Abraham    |
| Barros E., Alfredo | Hidalgo, Manuel    |
| Cabero, Alberto    | Jaramillo, Armando |
| Cariola, Luis A.   | Lyon Peña, Arturo  |
| Echenique, Joaquín | Marambio, Nicolás  |

|                      |                       |
|----------------------|-----------------------|
| Núñez, Aurelio       | Salas Romo, Luis      |
| Ochagavía, Si vestre | Silva, Matías         |
| Opazo, Pedro         | Urrejola, Gonzalo     |
| Oyarzún, Enrique     | Urzúa, Oscar          |
| Piwonka, Alfredo     | Vial Infante, Alberto |
| Rivera, Augusto      | Yrarrázaval, Joaquín  |

Y el señor Ministro de Agricultura, Industria y Colonización.

### CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República:

Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso Nacional durante el actual período de sesiones extraordinarias, el proyecto de ley sobre incompatibilidades parlamentarias.

Santiago, 31 de Enero de 1927.—E. Figueroa.—M. Rivas V.

2.º Del siguiente oficio del Ministerio de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación:

Santiago, 29 de Enero de 1927.—En atención al oficio número 521, de 24 de Diciembre próximo pasado, por el que pide a nombre del honorable Senador señor Urzúa, una aclaración sobre falta de pago de fondos especiales para la reparación de caminos en la provincia de Atacama, tengo el honor de transcribir a Su Señoría el informe que a este respecto evacuó la Dirección de Obras Públicas, y que en su parte pertinente dice:

"No se han consultado fondos especiales en el presupuesto general de la Nación para el departamento de Copiapó.

Los fondos respectivos, correspondientes a 1926, de la ley de caminos, que alcanzaron a la suma de \$ 27,916.06, fueron puestos a disposición del ingeniero de la provincia el 19 de Abril de 1926.

Respecto a cuotas fiscales correspondientes a erogaciones, fueron también despachadas el 6 de Enero último, por la suma de \$ 4,625, líquidos para toda la provincia, por letra número 34320 del Banco de Chile".

Dios guarde a Vuestra Excelencia.—Julio Velasco G.

### 1.—PERMISO PARA CONSERVAR LA POSESION DE BIENES RAICES.

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a la tabla de fácil despacho, corresponde ocuparse de los proyectos anunciados en ella.

—Sin debate se dieron por aprobados los siguientes proyectos de acuerdo, propuestos por la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento.

"Artículo único. — Concédese a la institución denominada "Sociedad de Socorros Liga del Trabajo", con personalidad jurídica, otorgada por decreto supremo de 28 de Setiembre de 1909, expedido por el Ministerio de Justicia, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil para que pueda conservar, hasta por cincuenta años, la propiedad que tiene adquirida en esta ciudad, ubicada en la calle Manuel Rodríguez N.º 950. y que deslinda como sigue: al Norte, propiedad de doña Elvira Tobar; al Sur, con doña Rosario Jara; al Oriente, con calle Manuel Rodríguez; y al Poniente, con don Juan Matte.

Artículo único. Concédese a la institución denominada Corporación Andina de Construcciones, con personalidad jurídica otorgada por decreto supremo número 2929, de 15 de Setiembre de 1906, el permiso requerido por el artículo 556 del Código Civil, para conservar, hasta por cincuenta años, la posesión de un bien raíz que tiene adquirido en la calle Román Díaz número 674, de la ciudad de Santiago, dentro de los siguientes deslindes: al Norte, con chalet número 20, de don José M. Errázuriz; al Oriente, con chalet número 2, de don Mauricio Brockmann; al Sur, con chalet número 22 de don Rafael Escobar W.; y al Poniente, con la calle de su ubicación".

El señor MARAMBITO. — Me permito lla-

mar la atención hacia la circunstancia de que las autorizaciones concedidas en los dos proyectos que acaban de aprobarse, se han otorgado determinando un plazo, lo que significa reaccionar contra la opinión sostenida en esta Sala en otra oportunidad, en el sentido de que no se fijará plazo en esta clase de autorizaciones.

### 2.—SUBDELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE ELQUI, COMPRENDIDAS EN LAS COMUNAS DE VICUÑA Y PAIHUANO

El señor SECRETARIO. — Da lectura al informe de Comisión, que termina recomendando la aprobación del siguiente proyecto de ley:

"Artículo 1.º Modifícase el decreto-ley N.º 803, de 22 de Diciembre de 1925, en la parte del artículo 1.º que se refiere a las comunas que habrá en el departamento de Elqui, en la siguiente forma:

**Departamento de Elqui.** — Comprenderá las comunas de Vicuña y Paihuano.

**Comuna de Vicuña.** — Comprenderá las antiguas Subdelegaciones: 1.a Vicuña Norte; 2.a Vicuña Sur; 3.a San Isidro; 4.a Peralillo; 5.a Diaguitas; 10.a El Tambo y 11.a El Molle, con sus límites correspondientes.

**Comuna de Paihuano.** — Comprenderá las antiguas Subdelegaciones 6.a Rivadavia; 7.a Paihuano; 8.a Montegrande y 9.a La Greda o Unión, con sus límites correspondientes.

Art. 2.º Esta ley regirá desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor MARAMBITO. — Este proyecto tiende únicamente a salvar un error existente en la distribución de las subdelegaciones que corresponden a cada una de las comunas de Paihuano y Vicuña, del departamento de Elqui.

En efecto, ha ocurrido allí una cosa excepcional. La subdelegación de Diaguitas, asignada en 1891 a la comuna de Paihuano, está mucho más cerca de la comuna de Vicuña y la subdelegación de la Unión, que ha sido agregada a la comuna de Vicuña, está separada del resto de ésta por el territorio comunal de Paihuano.

El decreto-ley número 803, de 22 de Diciembre de 1925, que fijó el número de comunas del territorio de la República, mantuvo esta situación. Con este proyecto, se trata únicamente de regularizarla.

Por lo demás, el hecho de que el proyecto en debate haya sido presentado por los cinco Senadores de la agrupación de Atacama y

Coquimbo, está demostrando que se trata de algo realmente conveniente.

Voy a hacer una indicación para agregar un artículo encaminado a salvar las dificultades que puedan suscitarse con motivo del pago de contribuciones o de patentes mineras, hecho por los particulares en las cabeceras de las comunas a que por error se habían asignado las referidas subdelegaciones. En efecto, para evitar un posible origen de molestias a los contribuyentes, o de futuros litigios que el legislador está en el deber de evitar, dentro de lo posible, conviene declarar expresamente la validez de los pagos efectuados por los contribuyentes de la subdelegación de "Diaguitas", en la comuna de Paihuano, y de la subdelegación de "La Greda" o "Unión" en la comuna de Vicuña.

El artículo que propongo diría como sigue:

"Para todos los efectos legales, se entenderán válidamente hechos los pagos que hayan enterado los contribuyentes de Diaguitas, y de La Greda o Unión, en las tesorerías de Paihuano y Vicuña, respectivamente".

El señor OYARZUN (Presidente). — Esta indicación debe ser considerada en la discusión particular, señor Senador.

Ofrezco la palabra en la discusión general.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el proyecto en general.

Aprobado.

Si no hay inconveniente, pasaríamos a la discusión particular.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — (Da lectura al artículo 1.º).

El señor OYARZUN (Presidente). — En discusión el artículo.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Cabe considerar aquí como artículo 2.º la indicación que hace un momento formuló el honorable señor Marambio.

El señor SECRETARIO. — El artículo diría así:

"Art. 2.º. Para los efectos legales, se entenderán válidamente hechos los pagos que hayan efectuado los contribuyentes de Diaguitas y de La Greda o Unión, en las tesorerías de Paihuano y Vicuña, respectivamente".

El señor OYARZUN (Presidente). —

En discusión.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El artículo 3.º se refirió exclusivamente a la fecha en que la ley debe entrar en vigencia; de manera que si no se hace observación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

Queda despachado el proyecto.

El señor URZUA. — Solicitaría que se tramitara sin esperar la aprobación del acta.

El señor OYARZUN (Presidente). — Si no hay inconveniente, se procederá como indica el honorable señor Urzúa.

Acordado.

### 3. — IMPUESTO AL GANADO EXTRANJERO

El señor OYARZUN (Presidente). — Entrando a los incidentes, ofrezco la palabra.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura). — Con la venia del señor Presidente, me permito hacer presente que se ha dado cuenta del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, relativo a modificar el impuesto de internación al ganado extranjero, y se me dice que ha sido enviado a Comisión.

Es probable que en esto haya un error, por que el proyecto en cuestión fué estudiado por una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, único informe que la otra Cámara tuvo en vista para discutir y despachar el proyecto. No sé si el Reglamento del Senado prescribe para este caso que el negocio necesita volver a Comisión; pero en la práctica parece inoficioso.

El señor OYARZUN (Presidente). — Su Señoría puede pedir la exención del trámite de Comisión.

El señor ALEMPARTE (Ministro de Agricultura). — La pediría, señor Presidente, porque, como digo, el proyecto fué ampliamente estudiado ya por una Comisión Mixta.

Todavía más, solicitaría de la benevolencia del honorable Senado que agregara este asunto a la tabla, a continuación del proyecto relativo a las Cajas de Ahorros, pues estimo urgente su despacho para satisfacer los anhelos tanto de los que benefician los animales, como de los consumidores.

En este proyecto se fija una tarifa móvil para el ganado que va por ferrocarril a los centros de consumo, y una tarifa fija para el que se interna al país y hace competencia a la industria nacional.

El señor HIDALGO. — Como este asunto es de gran interés, especialmente para la clase obrera, y el proyecto no está impreso, me voy a oponer a que se le dé la preferencia solicitada por el señor Ministro, mientras no se le imprima para poder estudiarlo debidamente.

El señor GATICA. — El señor Ministro ha pedido que se coloque el proyecto en seguida del relativo a las Cajas de Ahorros. En consecuencia, habrá tiempo para imprimirlo.

#### 4. — CUESTION REGLAMENTARIA

El señor SALAS ROMO. — Se ha insinuado en estos momentos una cuestión de carácter reglamentario que me parecería muy lógico definir, a fin de no tener en lo sucesivo que ocuparnos de ella. Me refiero a la observación del señor Ministro sobre si un proyecto que ha sido informado por una Comisión Mixta debe o no ser informado nuevamente por alguna de las comisiones permanentes del Senado.

El señor Presidente, para salvar la dificultad, ha insinuado al señor Ministro la conveniencia de pedir la exención del trámite de Comisión. El señor Ministro aceptó; pero quedó planteada la cuestión y Su Señora alcanzó a manifestar que no le parecía necesario este trámite.

Yo estoy perfectamente de acuerdo con el señor Ministro y, en consecuencia creo que el Senado no necesita eximir del trámite de Comisión un proyecto que viene informado ya por una Comisión Mixta especial designada por ésta y por la otra Cámara.

El señor VIAL INFANTE. — Todavía debo hacer presente si me permite el señor Senador, que los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado, que sería la llamada a informar en este caso, formamos parte de la Comisión Mixta a que alude el honorable señor Ministro; de manera que ya hemos manifestado opinión y nada tendríamos que agregar.

El señor SALAS ROMO. — En este caso, los miembros de la Comisión de Hacienda del Senado integraron la Comisión Mixta, de modo que la inutilidad del doble trámite aparece más manifiesta; pero quiero hacer abstracción de esta coincidencia para considerar la cuestión en términos generales, desde el punto de vista de la conveniencia de aprovechar esta ocasión para dejar resuelta la cuestión reglamentaria planteada en el sentido de que si un asunto ha sido informado por una Comisión Mixta de Senadores y Diputados, no se necesita someterlo nuevamente al dictamen de alguna de las comisiones permanentes del Senado, para entrar a discutirlo.

El señor CARIOLA. — Tanto más cuanto que ningún Senador aceptaría ser miembro de

las Comisiones Mixtas, si se prescinde del informe emitido por ellas.

El señor OYARZUN (Presidente). — Como el Reglamento no dice nada al respecto, se podrá tomar un acuerdo en el sentido de sentar un precedente para los efectos de interpretar el Reglamento sobre el particular.

El señor SALAS ROMO. — Sería conveniente establecerlo en estos momentos y creo que los miembros del Senado presentes en la sala no tendrían inconveniente en aceptar el temperamento propuesto por el señor Presidente. Además, como lo ha observado el honorable señor Cariola, ningún señor Senador desearía pertenecer a una Comisión Mixta, si el informe que esta presenta es olvidado o preterido, con lo cual se coloca a los miembros de la Comisión Mixta en una condición un poco vejatoria y deprimente.

El señor CARIOLA. — Será el caso del proyecto de Estatuto Administrativo, que después de haber sido estudiado durante tres meses y medio por una Comisión Mixta, pasara en informe a la respectiva Comisión del Senado.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se podría entender adicionado el Reglamento en esta parte, dejando constancia en el acta de que quedarán eximidos del trámite de comisión aquellos proyectos que ya hayan sido informados por una Comisión Mixta.

Acordado.

Ofrezco la palabra dentro de la hora de los incidentes.

Ofrezco la palabra.

Terminados los incidentes.

#### 5. — INTERNACION DE GANADO.

El señor OYARZUN (Presidente). — En votación la indicación formulada por el honorable señor Ministro de Agricultura.

El señor GATICA. — Creo que no hay oposición para aceptarla.

El señor HIDALGO. — Yo me opongo, señor Presidente.

El señor BARAHONA. — Considero que debe darse un plazo más o menos prudencial para el estudio de esta materia, que es muy importante y grave, ya que no sólo dice relación con los artículos alimenticios que consume el pueblo, sino también con las relaciones comerciales con la República Argentina.

El señor SALAS ROMO. — La indicación, según entiendo, es para que el proyecto a que se refiere el honorable señor Ministro sea considerado a continuación del proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros.

El señor BARAHONA. — Proyecto cuya discusión llega ya a su término.

El señor GATICA. — En todo caso, ya no tenemos sesión hasta el Miércoles próximo.

El señor OYARZUN (Presidente). — Se va a votar la indicación del señor Ministro.

—Recogida la votación, se obtuvieron once votos por la afirmativa y dos por la negativa.

El señor OYARZUN (Presidente).—Aceptada la indicación.

#### 6.—FUSION DE LAS CAJAS DE AHORRO

El señor OYARZUN (Presidente).—Entrando a la orden del día, corresponde continuar la discusión del proyecto sobre fusión de las Cajas de Ahorros.

El señor URZUA.—Convendría avisar al honorable Diputado señor Gutiérrez, que el Senado va a continuar la discusión de este proyecto.

El señor OYARZUN (Presidente).—Se le ha enviado aviso, honorable Senador.

El señor SECRETARIO.—Están en discusión los artículos nuevos, agregados por la Cámara de Diputados, referentes a la inversión de los fondos de las Caja de Ahorro.

Respecto del primero de esos artículos, que tiene tres letras y que figura como artículo 10 en el proyecto de la Cámara de Diputados, se han formulado las siguientes indicaciones:

En la letra a), el señor Maza ha pedido que se vote separadamente la frase que dice: "de la Caja Agraria o de Bancos Hipotecarios nacionales".

El señor Urrejola ha pedido que en la letra b) se suprima la frase: "en adquisición de casas habitación para los imponentes, cuyo precio no exceda de \$ 100,000 y que dejen un margen de garantía no menor del 30% del valor del inmueble".

El señor CARIOLA.—Por mi parte, me permito hacer indicación para que se suprima en la letra a) la frase: "en oro o moneda corriente" y que se diga únicamente: "títulos del Estado" en vista de que no hay diferencia entre el oro y la moneda legal.

El señor OYARZUN (Presidente).—En discusión la indicación.

El señor HIDALGO.—En la letra c) del artículo en discusión hay una disposición que dice: "Hasta un 10% en operaciones comerciales que no excedan cada una de 10 mil pesos, que tengan por fin el fomento de la pequeña industria manufacturera y agrícola y del comercio menor".

Sin embargo, debo advertir que esta disposición es simplemente ilusoria, pues a continuación dice el artículo: "y reúnan las condiciones

"exigidas para los documentos descontables por el Banco Central de Chile". Como se sabe, esos documentos son letras a 90 días.

El señor URZUA.—Hasta 180 días en casos señalados, pero generalmente son a 90 días.

El señor HIDALGO.—Como he dicho, se trata de una disposición meramente ilusoria, pues si se desea fomentar el desarrollo de las pequeñas industrias manufactureras o agrícolas, no debe consultarse esta exigencia, pues el crédito a noventa días no es una medida de protección a esta industria, cuyas labores necesitan por lo menos un año de plazo, para desenvolverse y dejar utilidad.

La renovación de estos documentos recarga los intereses y deja a esos pequeños industriales entregados a una explotación usuraria. Por estas consideraciones, voy a votar en contra de este artículo, ya que no cabe proponer modificaciones.

El señor CARIOLA.—Puede Su Señoría proponer supresiones.

El señor HIDALGO.—En tal caso creo proponería que la letra c) terminara con las palabras: "y del comercio menor", y, en consecuencia, que se suprima la frase final.

Así se salvaría la dificultad.

El señor BARROS ERRAZURIZ.—Me imagino que lo que se ha querido al redactar ese número en la forma en que está, ha sido evitar el que las Cajas de Ahorro se vean en un momento de apuro, privadas de dinero. Teniendo documentos que reúnan las condiciones de descontables en el Banco Central, las Cajas los llevarían a esta institución y podrían hacer frente a una corrida sorpresiva. En cambio, con documentos que no fueran redescontables no se juntarían con el dinero en el evento supuesto que es necesario prever.

Por lo demás, con este sistema de inversión de ese 10% en documentos redescontables, el comercio se beneficiaría y el inconveniente que el honorable señor Hidalgo anunciaba de lo premioso que considera el plazo de 90 días para el pago, en el hecho no existe, porque los documentos se van renovando sin gravamen apreciable a medida que vencen.

Estas consideraciones me mueven a votar por el mantenimiento de la frase final de la letra c) del artículo 10.

El señor HIDALGO.—No creo que todo el 10% de que habla la letra c) de este artículo, se vaya a invertir en préstamos, y por lo demás ésta es una parte ínfima del capital. Hay que tomar en consideración que las Cajas de Ahorro tendrán que invertir a 50% de sus fondos

en valores de primera clase, títulos que en cualquier momento los puede descontar; de manera que no aparece manifiesto el peligro de que se vayan a ver apuradas de fondos en el evento que supone el honorable Senador. Lo que se pretende con este número c), es dar facilidades para obtener fondos a los pequeños industriales y comerciantes. Por eso mantengo mi indicación de suprimir la parte final de este número.

El señor URZUA.—Me parece más conveniente el criterio que veo ahora predominar en el Honorable Senado y de acuerdo con el proyecto de la Cámara de Diputados, que fija una pauta o norma a la inversión que el Consejo de esta institución deba dar a los fondos depositados en ella.

En la primera discusión habida en el Honorable Senado, yo sostuve este criterio. Desgraciadamente, se adoptó entonces otro temperamento; pero la Honorable Cámara de Diputados ha modificado este punto trascendental del proyecto, introduciendo sobre el particular un artículo nuevo. La idea, en sí, es muy buena; pero considerando el artículo en conjunto, merece algunas observaciones.

Me parece que debe suprimirse en la letra a) la frase que dice: "en oro o en moneda corriente del Estado", supresión que ha propuesto el honorable señor Cariola. A este respecto, debo observar que tal vez el pensamiento de la Cámara de Diputados fué el de referirse a la moneda extranjera de oro; pero, como no se dice, y en este momento sólo podemos proponer supresiones, creo que conviene eliminar la frase para que no se pueda interpretar en el sentido de que se establece diferencia entre las monedas nacionales de papel y de oro, que tienen y deben tener el mismo valor.

Hay en seguida una petición del honorable señor Maza para que se voten separadamente las demás inversiones. Creo que esta petición del honorable Senador por Valdivia, responde al propósito de que se apruebe la inversión en bonos de la Caja de Crédito Hipotecario y no de otras instituciones análogas.

Estimo que debería decirse "letras de la Caja Hipotecaria" y no "bonos", para conservar la terminología empleada por la ley del 55, que creó la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor HIDALGO.—La costumbre ha hecho olvidar esa terminología.

El señor URZUA.—En efecto, la fuerza de la costumbre es la que nos ha hecho adoptar la palabra "bono".

Respecto de la inversión en bonos de la Ca-

ja Agraria, me parece que estamos de acuerdo en que por ahora, sería un poco imprudente.

Hay, sin embargo, instituciones que se rigen por la ley de la Caja de Crédito Hipotecario, como por ejemplo, el Banco Hipotecario de Chile, que, a mi juicio, es una institución respetabilísima, tan sólida o más que la propia Caja Hipotecaria, que maneja sus negocios con tal acierto que ha logrado para sus títulos una cotización firme y segura en el mercado. No habría peligro alguno en que los fondos de la Caja de Ahorros se invirtieran en esta clase de títulos. Pero no creo que hubiera podido decirse lo mismo de otras instituciones análogas, como por ejemplo, el Banco Garantizador de Valores, que hasta hace poco existía. Comprenderá el Senado el fracaso que habría significado una inversión de los fondos de ahorro en títulos de ese Banco.

Por eso, en la imposibilidad de determinar las instituciones de esta clase que ofrecen suficiente garantía, opto por que no se inserte ningún nombre.

El honorable señor Urrejola ha combatido la inversión de estas fondos en compra de propiedades cuyo precio no exceda de la suma de 100,000 pesos, y dió algunas razones sobre esto. Esta proposición de la Cámara de Diputados fué en cambio, defendida calurosamente por el honorable señor Hidalgo. No podría ocultar al Senado que una de las mayores satisfacciones que he experimentado desde que ocupó un asiento en esta Sala, es la de haber oído al jefe del comunismo en Chile, sostener con razones de peso que los fondos de los depositantes de las Caja de ahorros deben ser invertidos en dar facilidades a los imponentes para la adquisición de propiedades.

La Cámara de Diputados fué feliz al consignar esta clase de inversión, porque estoy convencido de que la mejor manera, el mejor procedimiento que dentro de la ley puede excojitarse para combatir las ideas que informan la doctrina comunista, es fomentar la adquisición de propiedades; convertir en propietario al mayor número de ciudadanos.

El señor HIDALGO.—¿Qué limitado alcance atribuye Su Señoría a las ideas comunistas!

El señor URZUA JARAMILLO.—Si la Francia ha podido resistir las embestidas del comunismo, ha sido únicamente por el considerable número de propietarios que la han defendido.

El señor HIDALGO.—Sin embargo, en su política, Francia ha virado hacia las izquierdas.

El señor URZUA JARAMILLO.—Se equivoca el señor Senador. Hubo un intento desgra-

ciado en el sentido que observa Su Señoría, durante el Gobierno de M. Herriot; pero el Gabinete Poincaré, que representa a las derechas, cuenta a su favor con una fuerte corriente de opinión que va acrecentándose día a día.

El señor HIDALGO.—Las últimas elecciones dicen más que todos los argumentos de Su Señoría.

El señor URZUA JARAMILLO.— Esperaba esta respuesta de Su Señoría, aunque no la he provocado con el propósito de tenderle una ceñida.

Es de advertir que con comunistas como Citroen, el fabricante de automóviles, que posee una fortuna de 400 ó 500 millones de francos, no existe peligro alguno; muy por el contrario, esta clase de comunistas, que sabe acumular fortunas, que las sabe cuidar y defender, defendiendo el derecho de propiedad, contribuye al progreso de un país y funda en bases muy sólidas la tranquilidad social.

Los comunistas peligrosos son aquellos que nada tienen; que niegan el derecho de propiedad y todo lo esperan de la revuelta.

De manera que estoy en absoluto acuerdo con el honorable señor Hidalgo en lo que se refiere a esta parte del proyecto y considero que todo lo que haga esta institución en orden a facilitar a sus imponentes la adquisición de propiedades, relativamente pequeñas, contribuirá en forma muy eficaz a la tranquilidad social. Por otra parte, estoy absolutamente convencido de que no habrá inversión más segura para los fondos que se depositan en las Cajas de Ahorros, que la adquisición de propiedades.

Por consiguiente, lamento no acompañar en esta oportunidad a mi distinguido amigo, el honorable señor Urrejola, a quien hubiera deseado y esperaba verlo al frente de la defensa de estas inversiones. Se ha realizado aquí la paradoja sorprendente de ser el señor Urrejola el impugnador de ellas y el señor Hidalgo su decidido y caluroso defensor.

Paso ahora, señor Presidente, a ocuparme de la letra c. A este respecto estoy de acuerdo con el honorable señor Barros Errázuriz en las razones que debe haber tenido la Cámara de Diputados para establecer esta inversión.

Esta institución necesita precaverse contra un posible retiro simultáneo y repentino de depósitos, no solo con el dinero en caja, sino también con documentos que podríamos llamar de canje, para hacerse de moneda en un momento dado. No existen otros documentos más rápidos y eficaces para este efecto, que los que sean descontables en el Banco Central. Pues bien, de acuerdo con la ley que creó esta institución, la

mayoría de los documentos que descuenta son a 90 días. Por excepción, en caso de operaciones de índole agrícola, pueden efectuarse descuentos hasta por 180 días.

Se trata de prever casos de emergencia, en los cuales la Caja debe estar habilitada para convertir en circulante sus documentos. No veo, pues, ningún inconveniente y sí ventajas en autorizar esta clase de inversiones. Lo que noto en este artículo es algo que no ha explicado aún en forma satisfactoria el honorable diputado informante, señor Gutiérrez.

En una disposición anterior se habla de la inversión de préstamos hipotecarios hasta por la suma de 20,000 pesos. Los limita a un préstamo de 20,000 pesos para cada persona, pero en la letra c) no hace esta limitación, sino sólo de la cantidad.

Dentro de la aplicación literal de este inciso, cabría, entonces, que una misma persona hiciera en la Caja una serie de operaciones simultáneas de 10,000 pesos. Esto lo encuentro que no satisface el propósito que se persigue, que es el de prestar auxilio a comerciantes o industriales de escasos recursos. No creo que haya conveniencia en que estas operaciones se multipliquen con una misma persona. La misma multiplicidad de las operaciones haría mermar un poco el valor de la garantía, la calidad de cada uno de estos documentos.

Es evidente que no es igual el crédito de una persona que es deudora de sólo 10,000 pesos que el de la que reconoce cuatro o cinco obligaciones por 10,000 pesos cada una; pero nos encontramos en el caso de no poder submodificar y para mí hubiera sido satisfactorio que el honorable Diputado informante de este proyecto hubiera declarado que el espíritu de este inciso es el de que las cantidades de estos préstamos están limitadas a una determinada cantidad y para una sola persona.

En el inciso final encuentro un defecto de redacción que se puede subsanar fácilmente, porque bastaría con no aceptar las palabras "la Caja de" puestas al final de este inciso. La redacción del proyecto que viene de la Cámara de Diputados es tan ambigua, que parece que las provincias tuvieran Cajas de Ahorros y es la institución la que tiene Cajas en las provincias. Creo que se mejora la redacción del artículo si se suprimen estas últimas tres palabras "la Caja de". No cambia la idea y mejora la redacción.

Estas eran las observaciones que tenía que formular respecto de este artículo.

El señor URREJOLA.—Cuando se discutió el artículo 10, yo hice observaciones sobre la

aplicación de los fondos de los imponentes y me referí a una de las inversiones que están incluidas en la letra b). Pero antes de entrar a fundar de nuevo mi indicación formulada en días pasados con respecto a la letra b), voy a manifestar que tanto en el proyecto del Senado como en el de la Cámara de Diputados se mantiene el propósito de destinar las Cajas de Ahorros a la gente de modestos recursos, de modestos haberes.

De aquí que el Senado fijase en 15,000 pesos el límite de los depósitos por persona, suma que la Cámara de Diputados elevó al máximo de 30,000 pesos.

La letra a) del artículo 10 del proyecto de la Cámara de Diputados dispone que un 50 por ciento de los fondos depositados en la nueva institución, deducida de la suma que debe constituir el encaje, se invertirá en la compra de valores mobiliarios de primera clase; y la letra b) establece que hasta un 40 por ciento de esos fondos podrá ser invertido en préstamos hipotecarios por cantidades que no excedan de 20,000 pesos por persona, con garantía de propiedades que representen el doble de la suma prestada.

Más adelante, agrega esta misma letra, que dicho 40 por ciento podrá destinarse también a la adquisición de casas-habitación para los imponentes, cuyo precio no exceda de 100,000 y que dejen un margen de garantía no menor del 30 por ciento del valor inmueble.

Votaré en contra de este renglón de la letra b), porque, a mi juicio, hay un grave error, una manifiesta contradicción.

Si, como acabo de decirlo, los depósitos de los imponentes no pueden subir de un máximo de \$ 30,000 por persona; si los préstamos hipotecarios no pueden exceder de \$ 20,000, también por persona, ¿cómo la Cámara de Diputados ha podido salirse de esta norma para los pequeños imponentes, para los pequeños negocios, al establecer que los imponentes de las cajas de ahorro puedan adquirir propiedades por valor de \$ 100,000?

Francamente, no me lo explico.

Debemos partir de la base de que estamos legislando para gente de medianos recursos, de poca o de ninguna fortuna. Tampoco debemos olvidar que estamos legislando no sólo para Santiago, sino para todo el país.

En esta capital, como también en Valparaíso, se pueden encontrar casas de cien mil pesos más o menos modestas, para gente de regular situación económica. Pero en la mayoría de las provincias no pasa lo mismo: allí, por lo general, una casa de cien mil pesos es de propiedad o habitada por personas de situación holgada.

Temo que con este género de destinaciones

vaya la Caja Nacional de Ahorros a entrar en una serie de operaciones que son propias más bien de los Bancos hipotecarios. Por esta razón, no pudiendo formular indicación sobre la letra b), porque se trata de una disposición nueva introducida por la Cámara de Diputados, me permito a observar el renglón que habla de la adquisición de propiedades hasta de un valor de cien mil pesos, dando una garantía que no baje del 30 por ciento. Repito, temo que estas facilidades conviertan a la institución en un verdadero Banco hipotecario.

En todas las ciudades del país, a excepción de Santiago, Valparaíso, Viña del Mar y muy pocas más, una casa de valor de cien mil pesos, es de un precio considerable. Por eso creo que esta disposición significa salirse un poco de las normas que sirven de base para las operaciones que se faculta hacer a la Caja de Ahorros.

Creo que bastaría con la disposición que se consulta en las primeras líneas de la letra b) y que dice: "Hasta un 40 por ciento en préstamos hipotecarios por cantidades que no excedan de 20,000 pesos a cada persona con garantía de propiedades que representen, a lo menos, el doble de la suma prestada."

Con esta disposición creo que queda perfectamente satisfecho el objeto de dar facilidades para que se puedan adquirir pequeñas propiedades. De modo que formulo indicación para que se suprima la segunda parte de la letra b), porque creo que sin ella se salvan dificultades muy serias que se pueden presentar en el porvenir.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).  
—Ruego al Honorable Senado tenga a bien aprobar la letra b) tal cual ha sido aprobada por la Cámara de Diputados.

Los honorables Senadores que han ocupado bastante tiempo en la discusión del artículo 10, y con razón, porque es uno de los más importantes del proyecto, se han dado cuenta de que la Cámara de Diputados ha dispuesto las inversiones de los fondos de los imponentes en la siguiente forma: el 50 por ciento en valores mobiliarios de primera clase, como títulos del Estado, acciones del Banco Central de Chile, bonos de la Caja de Crédito Hipotecario, de la Caja Agraria o de Bancos hipotecarios nacionales; el 40 en préstamos hipotecarios por cantidades que no excedan de veinte mil pesos; y en adquisición de casas para los imponentes, cuyo precio no exceda de cien mil pesos.

El honorable señor Urrejola ha impugnado la segunda parte de la letra b), pero debo manifestar que, desde hace dos años, la Caja de Ahorros tiene establecidos los préstamos en segunda hipoteca hasta la suma de veinte mil pe-

esos en Santiago, y no sé si también los haya establecido la Caja Nacional. Esta clase de operaciones ha dado espléndidos resultados entre la gente de modestos recursos, pues antes, para obtenerlos, debían recurrir a la Caja Hipotecaria, a la cual no siempre se tiene fácil entrada.

Por lo general, la segunda hipoteca de un bien raíz la hacían los usureros. Esta operación la hace hoy la Caja de Ahorros si, previo estudio del negocio, lo estima conveniente para sus intereses.

Eso sí que se limita la suma a veinte mil pesos. Estas operaciones han dado, como he dicho, espléndidos resultados, y no hay para la Caja un solo clavo, como vulgarmente se dice, en negociaciones de esta índole. Por eso se ha mantenido esta inversión en la nueva Caja.

El punto que impugna el honorable señor Urrejola se refiere a otra cuestión.

No puede desconocerse que uno de los objetivos a que deben conducir las instituciones de ahorro es el de vincular al individuo a la tierra. Una vez acumulados en las bóvedas los dineros correspondientes al ahorro, llega el momento en que deben convertirse esos fondos en fuentes de producción. Esa es la inversión en propiedades, que la Cámara de Diputados ha fijado en un máximo de cien mil pesos.

Al honorable Senador le parece extraordinaria esta cifra, y dice que tal vez en Santiago puede haber casas para gente modesta por un valor de cien mil pesos, mas no así en las provincias; pero Su Señoría olvida que debe dictarse un reglamento de operaciones, en el cual se dirá que en Santiago llegarán las propiedades a cien mil pesos, y en otras ciudades a cantidades menores.

El señor GATICA.—El proyecto dice hasta cien mil pesos.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Quiero agregar todavía, para probar que este proyecto viene estudiado en todas sus modalidades y que se ajusta una disposición con otra, que el artículo 14 dice que "el total de los depósitos de cualquiera naturaleza que se contraen con posterioridad a la vigencia de esta ley, no podrán exceder, con sus intereses por persona y en un momento dado, de la suma de treinta mil pesos"; de modo que cuando un individuo llega a juntar treinta mil pesos, la Caja le dice: "sobre esta base Ud. puede comprar una casa de valor de cien mil pesos, porque le proporcionamos los setenta mil restantes". Como se ve, hay armonía entre una disposición y otra.

Por eso ruego al Honorable Senado, en vir-

tud de las razones nacidas de la experiencia y de los estudios minuciosos hechos por la Comisión de la otra Cámara, que tenga a bien aprobar este artículo en toda su amplitud, pues en él se consulta el verdadero mecanismo de la Caja de Ahorros.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Primeramente daré por aprobado el artículo 10 en la parte no observada.

Aprobado.

Ahora se votarán las distintas indicaciones formuladas.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).

—Yo acepto gustoso la indicación que ha hecho el honorable señor Urzúa, para suprimir en la frase final del inciso quinto las palabras: "la Caja de"; de manera que la frase quede en la siguiente forma: "que existan en cada una de ellas".

El señor BARAHONA (Presidente). — La primera indicación es la del honorable señor Cariola, para suprimir en la letra a la frase que dice: "en oro o en moneda corriente".

El señor CARIOLA.—Más exactamente para no aceptar esta frase, que podría interpretarse como un reconocimiento de que la moneda corriente no tiene el valor del oro.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no se hace observación, daría por aprobado el inciso con la modificación indicada.

Aprobado en esa forma.

En el mismo inciso el honorable señor Mañá ha formulado indicación para que se voten separadamente las frases: "de la Caja de Crédito Hipotecario, de la Agraria o de los Bancos Hipotecarios nacionales".

En votación si se mantiene o no la de la frase: "de la Caja Agraria".

—Recogida la votación, resultaron nueve votos por la afirmativa y cinco por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — En consecuencia, la frase "de la Caja Agraria" no será suprimida.

En votación si se mantiene o no la frase: "de los Bancos Hipotecarios nacionales".

El señor URZUA.—Me advierte el honorable Diputado señor Gutiérrez, que existiendo la Inspección de Bancos, no podrá repetirse un caso como el del Banco Garantizador, y no hay peligro alguno.

—Recogida la votación, resultaron seis votos por la afirmativa y siete por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor CARIOLA.—Yo rectifico mi voto, señor Presidente, y voto por que se mantenga.

El señor BARAHONA (Presidente). — En consecuencia, se mantiene la frase.

El señor SECRETARIO.—En el inciso b), el señor Urrejola ha formulado indicación para suprimir la frase: "en adquisición de casas habitación para los imponentes, cuyo precio no exceda de \$ 100,000 y que dejen un margen de garantía no menor del 30% del valor del inmueble".

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación.

—Practicada la votación, dió el siguiente resultado: un voto por la afirmativa y trece por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — El Senado mantiene el inciso.

En votación la indicación del señor Hidalgo, que consiste en que se suprima la frase final del inciso c) desde donde dice: "y reunan las condiciones, etc.

—Practicada la votación, resultaron dos votos por la afirmativa, 11 por la negativa y dos abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda aceptada la frase tal como se encuentra en el proyecto.

Hay acuerdo del Senado para aceptar la supresión en el inciso c) de la frase que dice: "la Caja de" y decir: "que existan en cada una de ellas".

Si no hubiera oposición, daría por aprobada la redacción en esta forma. Aprobada.

Cómo ha llegado la hora, se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

## SEGUNDA HORA

### FUSION DE LAS CAJAS DE AHORROS

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

Corresponde entrar a la discusión del artículo 11 del proyecto de ley sobre Fusión de las Cajas de Ahorros.

El señor SECRETARIO.—El artículo 11 dice:

Art. 11. La Caja Nacional de Ahorros podrá comprar, conservar y vender bienes raíces, pero exclusivamente en los siguientes casos:

a) Cuando estén destinados al uso de la Caja, la que tendrá facultad de arrendar la

parte no ocupada por ella con el fin de que produzca renta; dicha parte no ocupada debe guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinado por la Caja para sus propios servicios. La compra de propiedades y la construcción de edificios deben ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos:

En el proyecto impreso se omitió por error de imprenta un párrafo que lleva la letra b), y que dice:

b) "Cuando se trata de bienes que sean transferidos en pago de deudas previamente contraídas a favor de la Caja en el curso de sus negocios".

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Este artículo fué tomado casi a la letra del artículo 23 de la ley General de Bancos, que ha dado muy buenos resultados.

El señor URZUA.—Me parece muy bien el artículo; pero creo que sería conveniente suprimir la frase que dice: "dicha parte no ocupada debe guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinado por la Caja para sus propios servicios".

Esto de guardar relación justa y razonable, es sencillamente no decir nada, porque sólo es una recomendación sujeta a interpretaciones y criterios variables. Si en lugar de eso se dijera: "un tanto por ciento, o la mitad no ocupada, etc... pase; pero, tal como está, el artículo no tiene valor alguno la disposición.

Por eso hago indicación para suprimir esa frase.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Siento disentir de la opinión del honorable señor Urzúa. La ley de Bancos tiene la misma frase y, por lo demás, me voy a permitir recordar un caso al Honorable Senado: el de la propiedad de la Caja Nacional de Ahorros en Valparaíso. Supongamos que se tratara de edificar esa misma propiedad. ¿Guarda relación justa y razonable el invertir 10 millones de pesos para colocar en un primer piso la oficina de la Caja y destinar lo demás a renta? No. La frase en cuestión, no impide materialmente que esto se haga así; pero establece una norma aconsejable. Por esto creo que el Honorable Senado debe mantenerla.

El señor URZUA.—No considero que una frase tan vaga pueda servir para determinar nada.

Ahora quedaría por saber quién va a calificar si tal o cual destinación es justa y razonable. ¿Cada ciudadano del país que pasa por

el frente de un edificio adquirido u ocupado por la Caja de Ahorros se va a ocupar de establecer lo justo y razonable de las destinaciones que a éste se den?

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente). — La última parte del artículo 10 dice: "La compra de propiedades y la construcción de edificios deben ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos".

De manera que la Superintendencia de Bancos apreciaría si es justa y razonable la operación.

El señor URZUA. — No había reparado lo bastante en la frase final de este artículo, a la cual se ha referido el honorable Diputado señor Gutiérrez.

El Superintendente de Bancos, según esta disposición, va a estar interviniendo en la compra, o construcción de cada casa, para decir que aprueba o no la operación. En definitiva, este funcionario no se limitará a sus funciones de inspección, es decir, penetrarse si la ley se cumple bien y que los fondos administrados por el Consejo están bien cautelados, de acuerdo con las disposiciones legales, sino que se constituye en la autoridad principal de esta institución, marcando rumbos en la adquisición de propiedades. Dice la última parte del inciso a) del artículo 11: "La compra de propiedades y la construcción de edificios deben ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos".

De manera que el Superintendente de Bancos, persona muy respetable en la actualidad, y supongo que sus sucesores también lo serán, va a intervenir en la compra de propiedades y construcción de edificios diciendo: "No me gusta el sistema de ladrillos con cal, ni el concreto armado, ni el envigado de doble T, ni la calidad y distribución del edificio."

Nos estamos dejando llevar un poco de algo que ha estado muy bien mientras se mantenga en términos justos y razonables, pues si ha estado muy bien dada la intervención a la Superintendencia de Bancos, de reciente creación, en la vigilancia de los Bancos, no considero aceptable dársele las facultades que por este proyecto se le quieren entregar.

No acepto que el Superintendente de Bancos determine la calidad de la construcción y la oportunidad en que debe comprar propiedades la Caja de Ahorros. De modo que formulo indicación para que se suprima la última parte de la letra a), porque me parece impropio del Superintendente de Bancos mezclarse en estas cuestiones.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).

— Esta frase final corresponde, señor Senador, a una necesidad que es preciso encarar, pues los edificios que ocupan las Cajas de Ahorros de todo el país no guardan proporción con la importancia de la institución ni con la importancia de las ciudades donde practican sus actividades.

A este respecto se me ha recordado lo acontecido en Valenar, donde existía una casa que costó cuatrocientos o quinientos mil pesos, edificada al lado de edificios pobrísimos. También recordará el Senado el edificio de la calle Prat, muy especialmente el señor Vice-Presidente, que vive cerca de él, cuya construcción demandó un gran desembolso de dinero y no produce más de tres y medio por ciento de utilidad. Este edificio se construyó con el objeto de dar cabida en los bajos de él a las oficinas de la Caja de Ahorros, construcción por lo demás fantástica, que no guarda proporción, significando una pérdida de dinero para la institución. Ahora lo que se quiere con con la disposición que se impugna, es que el Superintendente de Bancos dé su visto bueno, no a la construcción material misma, sino a la inversión del dinero. ¿Se podría entregar este visto bueno al Presidente de la República? Me parece que no, porque el Primer Mandatario está ya lleno de atribuciones y facultades que le han dado las numerosas leyes que se han dictado y la nueva Constitución del Estado.

De modo que ruego al Senado tenga a bien mantener esta disposición que tiende a evitar que se repitan los males ya ocurridos en la Dirección de las Cajas de Ahorros.

El señor HIDALGO. — Concurro con las opiniones vertidas por el honorable señor Urzúa sobre este particular.

Creo que es indispensable suprimir la atribución que se da al Superintendente de Bancos, porque es impropia de sus funciones, pues la característica del Superintendente es vigilar las operaciones de los Bancos. Pero la honrad del actual Superintendente de Bancos, que ha reorganizado algunas instituciones bancarias que, francamente, eran una vergüenza para nosotros, no puede llegar a tanto, como para darle la responsabilidad que debe tener el Consejo de la institución que se crea por la presente ley. De lo contrario, este Consejo no tendrá responsabilidad y estará supeditado por la Superintendencia de Bancos.

Por este camino, el día menos pensado se le va a encomendar al señor Philippi la revisión del Código Long, si más tarde se le encuentran algunas deficiencias. Yo no puedo creer que ese funcionario, persona muy capa-

citada en el puesto que desempeña, vaya a tener conocimientos universales para conocer de todas las materias que se sometan a su consideración, por complejas que ellas sean. En el caso de la construcción de los edificios de la Caja, me parece que debería conocer un arquitecto o un consejo de arquitectos.

Por lo demás, las observaciones del honorable Diputado tienden a quitar a la Caja de Crédito Hipotecario las cajas de ahorro por la vida fastuosa que les daba, haciéndoles edificios colosales. A eso obedeció el propósito manifestado en las sesiones secretas del Honorable Senado, ya que no sólo estuvieron a punto de quebrar por los enormes gastos que significaban estas construcciones, sino también porque se hicieron préstamos sobre edificación que constituyen una verdadera vergüenza para el país, y cuyos autores deberían haber recibido la sanción a que se hicieron acreedores.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente). — Al nuevo Consejo de la Caja debemos suponerlo más acucioso y que no dejará, en consecuencia, que se inviertan malamente los dineros de la institución.

En la construcción de edificios fastuosos que no corresponden a las necesidades de la Caja, como el de la calle Prat, de Valparaíso, hay ciertamente una mala inversión, un error de concepto que pudiera repetirse, y a evitar ésto tiende la ingerencia de la Superintendencia de Bancos.

El señor HIDALGO. — En cualquiera organización humana existen estos errores de concepto. Y como creo que el Superintendente de Bancos no ha resuelto la infalibilidad, estimo que debemos organizar un Consejo con responsabilidad propia. Caso contrario, esta responsabilidad se diluye, como hemos visto últimamente en la Caja de Empleados Públicos y en la Caja de Retiro de los Ferrocarriles del Estado, en que el Gerente culpa al Consejo de esta o aquella situación y el Consejo, a su vez, acusa al Gerente o hace recaer la responsabilidad de los hechos en los empleados de su dependencia.

No es posible extender con tanta latitud las atribuciones del Superintendente de Bancos, que hasta hoy ha tenido pleno éxito en los asuntos de su incumbencia. Si le extendemos sus atribuciones, bien pudiera ocurrir que no lo siguiera acompañando este éxito.

Por estas consideraciones, acepto la indicación formulada por el honorable señor Urzúa para suprimir esta parte de la letra a) del artículo nuevo introducido por la Cámara de Diputados, o bien darle esta supervigilancia al

Consejo de Obras Públicas, en vez del Superintendente de Bancos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación si se suprime o no la primera frase que ha indicado el honorable señor Urzúa, que dice: "dicha parte no ocupada debe guardar relación justa y razonable con la parte del edificio destinado por la Caja para sus propios servicios."

Votada la frase, resultó rechazada por 11 votos contra 5.

El señor BARAHONA (Presidente). — En votación si se suprime o no la otra frase indicada por el honorable señor Urzúa, que dice: "La compra de propiedades y la construcción de edificios deben ser aprobadas previamente por el Superintendente de Bancos".

Votada esta frase, resultó rechazada por 10 votos contra 5.

Durante la votación:

El señor SALAS ROMO. — Voto que sí a fin de que se mantenga al Superintendente de Bancos en el papel que le corresponde, y no en éste que es ajeno a él.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Voto que no, porque conviene que estas compras sean fiscalizadas.

El señor SECRETARIO. — "Artículo 12. Los Consejeros y empleados de la Caja Nacional de Ahorros que ejecutaren o permitieren operaciones no autorizadas por la presente ley, responderán personalmente con sus bienes de las pérdidas que dichas operaciones irrogaren a la Caja, sin perjuicio de la sanción penal correspondiente."

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión el artículo.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente). — Este no es más que el artículo 23 de la ley de Bancos, que se ha credo conveniente reproducir aquí por cuanto el trabajo de los Consejeros y empleados es remunerado.

El señor HIDALGO. — Me parece perfectamente lógica esta disposición, pues merced a ella los Consejeros y empleados serán más acuciosos en las operaciones que tienen a su cargo.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se dará por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO. — El artículo 8.º del proyecto del Senado, que ha pasado a ser 13.

ha sido aprobado por la Cámara de Diputados con la siguiente redacción:

"La nueva institución que se organiza desempeñará las funciones que las leyes vigentes encomiendan a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago, debiendo las instituciones a quienes se presten estos servicios abonarle los gastos que su atención origine y la comisión que fije el Presidente de la República."

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Diversas leyes vigentes, como la de empleados particulares, la de seguro obligatorio, la Caja de Retiro del Ejército y la Armada, etc., encomiendan a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago distintas funciones.

Estas funciones hasta hoy no eran remuneradas. El Honorable Senado en un artículo de su proyecto estableció que fueran remuneradas con una comisión que fijaría el Presidente de la República. La Cámara de Diputados ha pensado de igual manera, y las diferencias que existen entre uno y otro proyecto son de simple redacción.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se pide votación, se darán por aprobadas las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados en el artículo 80 del proyecto del Senado.

Aprobadas.

El señor SECRETARIO.—El artículo 9.º del proyecto del Senado ha sido consultado por la otra Cámara como artículo 27, con la siguiente redacción:

Derógase el artículo 3.º de la ley número 2356, de 27 de Agosto de 1910, que concedía una subvención a la Caja de Crédito Hipotecario, por casa sucursal de la Caja Nacional de Ahorros que se establezca en la República."

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—El Honorable Senado aprobó el siguiente artículo:

"La subvención a que se refiere el artículo 3.º de la ley número 2356, de 27 de Agosto de 1910, la percibirá, en adelante, directamente la Caja Nacional de Ahorros".

Esta subvención se entenderá concedida en los términos establecidos en el expresado artículo 3.º y subsistirá hasta que la Caja Nacional de Ahorros haya enterado un fondo de reserva de diez millones de pesos."

La Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados aceptó este artículo tal como lo aprobó el Honorable Senado. Esta subvención desde el año 1914 es letra muerta, pues no ha habido

dinero consultado para este objeto en los presupuestos, y asciende a cincuenta mil pesos por cada oficina principal que de Santiago al Norte establezca la Caja de Crédito Hipotecario, y a cuarenta mil pesos por cada oficina de ahorros que se establezca de Santiago al Sur.

En la otra Cámara se pensó que no era el momento de imponer al Erario Nacional un desembolso de esta naturaleza, en contra del pensamiento de la Comisión de Hacienda. La Comisión del Honorable Senado estimó que era conveniente mantener esta subvención, porque la Caja Nacional de Ahorros, en virtud de estas limitaciones de la nueva ley, tendrá una vida difícil, y es útil que tenga en la mano el medio de ocurrir al Fisco en caso de necesidad.

El señor ECHENIQUE. — Esta idea fué aprobada por la Comisión de Hacienda del Senado la primera vez que conoció de este proyecto. La otra Cámara rechazó este acuerdo del Senado, y nosotros insistimos porque estimamos que difícilmente marchará la Caja sin esta subvención, que se hizo efectiva hasta el año 1914, y sin la cual, la Caja de Ahorros, en caso de pérdidas, atravesaría por una situación difícil que es la que se quiere salvar con esta subvención.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Esta subvención, que daba el Estado a la Caja de Crédito Hipotecario, era de cincuenta mil pesos por cada Oficina que se estableciera al Norte de Santiago y de cuarenta mil pesos por Oficina, al Sur de la capital. Esta disposición figura en la ley del año 1910 y desde 1914 dicha subvención no se paga. El Honorable Senado puede mantenerla, si lo estima conveniente, y, si la Honorable Cámara de Diputados la suprimió, lo hizo atendiendo a la situación de crisis del Erario Nacional.

El señor IRARRAZAVAL.—A mi juicio los antecedentes que se han dado para mantener la situación del artículo del Honorable Senado demuestran de sobra la compensación que se debe a las Cajas de Ahorros, en atención a las inversiones desgraciadas e improductivas que, con cargo a los intereses de las Cajas de Ahorros, ha hecho la Caja de Crédito Hipotecario.

Espero que en adelante los intereses que recibirá la Caja Nacional de Ahorros, serán mucho mayores a la subvención que ahora le pedimos a la Caja de Crédito Hipotecario.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a votar si se acepta o no la modificación introducida por la Honorable Cámara

de Diputados al artículo del proyecto del Senado.

Practicada la votación, resultaron siete votos por la negativa y seis por la afirmativa.

El señor ECHENIQUE. — Como parece que ha habido un error en la forma de la votación, rogaría al señor Presidente se sirviera disponer se repitiera.

(Aquí entra el señor Lyon, y el señor Gutiérrez se dirige a él leyéndole el artículo 30 de la ley del año 10 a fin, de inclinarlo a que votara por la aceptación del artículo de la Cámara de Diputados).

El señor IRARRAZAVAL. — El artículo 3.º de la ley N.º 2356, de 27 de Agosto de 1910, dice: "El Estado subvencionará a la Caja de Crédito Hipotecario con una suma anual máxima de cincuenta mil pesos por cada Caja principal que se establezca al Norte de Santiago, comprendiendo sus sucursales; y cuarenta mil pesos por cada una que se insale al Sur del mismo punto.

El Consejo de Administración de la Caja de Crédito Hipotecario destinará anualmente una cuota que no bajará del cincuenta por ciento de las utilidades que produzcan las Cajas y sucursales que se establecen por esta ley, para disminuir la subvención fiscal en el año siguiente.

Estas subvenciones subsistirán sólo hasta que el servicio de cada Caja se costee con las utilidades de sus propias operaciones".

Yo supongo que todos estos derechos y obligaciones pasan a la Caja Nacional de Ahorros.

El señor GATICA. — Si desde el año 1914 hasta el año pasado en que el Estado ha estado en buena situación financiera, no ha pagado un centavo de esta subvención, no es creíble que lo vaya a hacer ahora que está en mala situación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

El señor SECRETARIO. — El proyecto del Senado mantiene la subvención, el proyecto de la otra Cámara la suprime.

Recogida la votación, resultaron 3 votos por la afirmativa y 8 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se va a repetir la votación.

#### DURANTE LA VOTACION

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Me parece más conveniente que el Estado ayude al financiamiento de la Caja con una subvención a fin de que pueda funcionar correctamente. Voto que no.

El señor RIVERA. — Voto que sí, porque si se rechaza la modificación será ésta una deuda

más que contraerá el Estado y que no podrá pagarla.

Recogida la votación, resultaron ocho votos por la afirmativa y ocho por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente). — En conformidad al Reglamento, quedará la votación para mañana.

El señor GATICA. — Permitame el señor Presidente. Yo rectifico mi voto en el sentido de que se mantenga la subvención.

El señor BARAHONA (Presidente). — En consecuencia, queda rechazada la modificación. En discusión el artículo siguiente.

El señor SECRETARIO. — El artículo 10, que ha pasado a ser el 14, ha sido redactado en la siguiente forma:

"Artículo 14. El total de los depósitos de cualquiera naturaleza que se contraten con posterioridad a la vigencia de esta ley, no podrán exceder, con sus intereses por personas y en un momento dado de la suma de 30,000 pesos, con excepción de las cuentas que correspondan a instituciones, oficinas públicas, cooperativas y colectividades obreras, educacionales, religiosas, de caridad, de beneficencia, que podrán imponer sin sujeción a máximo.

No obstante lo dispuesto en el inciso precedente la Caja no podrá recibir depósitos, sin limitación de cantidad, en las localidades donde no existan oficinas bancarias."

El señor ECHENIQUE. — Formulo indicación para que se supriman todas las excepciones indicadas en el artículo y que sea una regla general para las instituciones o personas que el máximo a que pueden llegar los depósitos de una cuenta sea de \$ 30,000.

El señor BARAHONA (Presidente). — En discusión la indicación.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente). — El Honorable Senado, al aprobar el artículo en discusión, acordó fijar en \$ 15,000 el máximo a que podían llegar los depósitos de una persona y en \$ 30,000 el de las cuentas correspondientes a cooperativas y colectividades obreras, educacionales religiosas, de caridad o de beneficencia, pero la Cámara de Diputados modificó el artículo en esta parte, fijando \$ 30,000 para las personas y dejar sin sujeción a máximo los depósitos de las cooperativas o colectividades que he indicado.

Además estableció que la Caja podrá recibir depósitos sin limitación en las localidades donde no existan oficinas bancarias y para ello tuvo una razón que me permite someter a la consideración de los honorables Senadores.

De las 128 oficinas que tiene en la República la Caja de Ahorros, 68 de éstas funcionan en puntos donde no existe sucursal de una insti-

tución bancaria, y es de advertir que esas 68 localidades no son de importancia insignificante o secundaria, pues entre ellas figuran Vicuña, Combarbalá, Putaendo, Llay-Llay, Quilpué, La Cruz, Limache, Casablanca, San Vicente de Tagua-Tagua, Doñihue y muchas otras que no cito para no fatigar la atención de los señores Senadores.

Se creyó, pues, justo, lo repito, considerando que en 68 de las localidades donde existe oficina de la Caja de Ahorros no hay otra institución bancaria, que sería una medida perjudicial para los imponentes de la institución en aquellos puntos, que son en su mayoría agricultores y que, por lo tanto, muchas veces se ven obligados a mantener en depósito más de treinta mil pesos, la limitación del máximo a que pueden llegar sus depósitos. La Cámara creyó además, que una medida de esta naturaleza impedía el desenvolvimiento de la Caja, como lo aseveró el empleado superior de la institución que colaboró a los estudios de la Comisión respectiva.

Por estas consideraciones, ruego a los señores Senadores se sirvan prestar su aprobación al artículo tal como está concebido.

El señor RIVERA PARGA.—Desearía saber el honorable Diputado informante si en la Comisión de Hacienda se tuvo conocimiento de cuánto sumaba la totalidad de los depósitos en cuenta corriente, mayores de 30 mil pesos.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—En Santiago estas cuentas son muy pocas, pero en las Cajas de Ahorros de provincia son muchas; la cifra exacta no fué posible conseguirla debido a la rapidez con que hubo que despachar el proyecto. Pero el convencimiento que dejan los antecedentes, es de que limitando a 15,000 pesos la cifra a que nos estamos refiriendo, se dificulta el desenvolvimiento lógico de las Cajas de Ahorros.

El señor RIVERA PARGA.—Formulaba esta pregunta porque me parece que limitándoles a los imponentes la suma de los depósitos en la forma en que se propone en el proyecto del Senado, se puede crear una situación bastante grave a las Cajas de Ahorros. En efecto, si son tan cuantiosos los depósitos mayores de 30 mil pesos podría llegar un momento en que la situación de las Cajas fuera realmente aflictiva.

El señor IRARRAZAVAL.—Voy a votar el artículo de la Cámara de Diputados, pero quiero llamar la atención del Senado hacia que el artículo primitivo del Senado limitaba sólo la cuantía de los depósitos de ahorro, y aquello era perfectamente comprensible, en tanto que en el proyecto de la Cámara de Diputados

se trata del total de los depósitos de cualquier naturaleza que ellos sean.

Por lo demás, la supresión que ha insinuado el honorable señor Echenique podría perjudicar los intereses de instituciones como la Caja de Seguro obligatorio, por ejemplo, que por no poder mantener cuentas superiores a 15 mil pesos, tendría que recurrir con sus depósitos a otros Bancos, siendo que la conveniencia es de que esos depósitos estén en una institución del Estado.

El señor ECHENIQUE.—Mi indicación no puede referirse a la Caja de Seguro Obligatorio, porque la ley obliga expresamente a hacer sus depósitos en la Caja de Ahorros.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Como esta ley es posterior a la de Seguro Obligatorio, vendría a modificarla.

Yo me permitiría rogar al Senado que tuviera a bien aprobar el artículo en la forma propuesta por la Cámara de Diputados.

El señor GATICA.—Yo voy a votar el artículo en la forma propuesta por la Cámara de Diputados, pues no es posible limitar los depósitos de los impuestos en localidades donde no se cuenta con más instalación bancaria que estas Cajas.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición, daría por aprobado el artículo de la Cámara de Diputados.

El señor RIVERA PARGA.—Con mi abstención, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda aprobado el artículo con la abstención del honorable Senador señor Rivera Parga.

El señor SECRETARIO.—El artículo 11, que pasa a ser 15, ha sido redactado en la siguiente forma:

Art. 15.—La Caja Nacional de Ahorros estará sometida a las disposiciones de la parte primera, con excepción de los títulos IV y VII en cuanto fueran aplicables, y a los artículos 45, 73, 74, 76, números 6.º, 79 y 80 del decreto-ley de Bancos N.º 559, de 26 de Setiembre de 1925, en lo que le sean aplicables; y sujeta a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 73 del referido decreto-ley se tomarán también en cuenta las sumas que la Caja Nacional de Ahorros tenga depositadas a la vista en Bancos Nacionales.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—El Honorable Senado había dicho: "La Caja Nacional de Ahorros estará sometida a las disposiciones que le sean aplicables del Decreto-Ley de Bancos N.º 559 de 26 de Setiembre de

1925 y a la vigilancia e inspección de la Superintendencia de Bancos'.

Le pareció vago a la Cámara de Diputados entrar a estudiar las disposiciones del Decreto-Ley y de acuerdo con la Superintendencia de Bancos, quiso establecer cuáles eran las disposiciones que le eran aplicables y voy a indicárselas al Honorable Senado.

VARIOS SEÑORES SENADORES.—No es necesario, estamos de acuerdo.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera oposición, daría por aprobadas las modificaciones introducidas en el proyecto por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor PRO-SECRETARIO.—Se han agregado al artículo 11 los siguientes artículos nuevos:

"Art. 16. Desde la vigencia de esta ley, los Bancos comerciales que tengan o abran en lo sucesivo sección de ahorro, no podrán ofrecer a sus imponentes en dicha sección, mayores intereses o beneficios que los que en igualdad de condiciones, fije la Caja Nacional de Ahorros. ni podrán establecer servicios o nuevas formas de ahorro que no existan en uso dentro de la institución que crea la presente ley.

La infracción de esta disposición será penada con multa hasta de 10,000 pesos, por la primera vez; de 10,000 a 100,000 pesos por la segunda vez; y con la clausura de la sección de ahorro en caso de nueva reincidencia.

Las multas en que incurra el Banco infractor se harán efectivas por la Superintendencia de Bancos e ingresarán a la Caja Nacional de Ahorros a título de indemnización."

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Este es un artículo nuevo. Le pareció conveniente a la Cámara de Diputados, puesto que se limitaba el campo de acción de las Cajas de Ahorros, restringiendo sus operaciones bancarias, que dentro de lo posible también se limitarían las actividades bancarias a fin de que no entraran a competir con las Cajas de Ahorros en los depósitos de ahorros.

Los Bancos ganan dinero en sus secciones comerciales, pueden en consecuencia, establecer secciones de ahorros sin utilidad ninguna para ellos, nada más que para servir a su clientela. En cambio las Cajas de Ahorros necesitan mantenerse con estas secciones y contemplando esta situación, se ha redactado el artículo 17 para impedir que otras instituciones den un mayor aliciente que el que las Cajas de Ahorros pueden buenamente dar.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

—Votado el artículo, se obtuvo el siguiente resultado: Por la afirmativa, 9 votos; por la negativa, 4 y cuatro abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda aceptado el artículo introducido por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO.—El artículo 17, dice:

Art. 17. Para salvar situaciones de grave emergencia, calificadas previamente por la Superintendencia de Bancos, la Caja Nacional de Ahorros podrá obtener préstamos del Banco Central de Chile al interés que rija para sus Bancos accionistas, con garantía de valores enumerados en la letra a) del artículo 10, salvo acciones del mismo Banco Central.

En cada caso la Superintendencia indicará la cantidad que pueda pedir la Caja y se requerirá el acuerdo de 6 Directores del Banco Central, a lo menos, para otorgar el préstamo, que no será superior al 70 por ciento del valor comercial de los títulos ofrecidos en garantía, según las últimas cotizaciones en plaza, La Caja deberá mejorar esta garantía siempre que baje dicha proporción mientras esté pendiente el préstamo, si se renovare alguno de esos préstamos, el interés subirá a razón de 1 por ciento anual por cada renovación, no excediendo de 10 o/o al año. Mientras la Caja adeuda algún préstamo al Banco Central, no podrá hacer inversiones ni de sus fondos propios ni de los fondos de sus imponentes.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—La Cámara de Diputados se preocupó de la manera de encarar estas situaciones de emergencia porque suelen atravesar las Cajas de Ahorros a fin de no tener que acudir al Estado, debiendo dirigirse al Banco Central. Para tales eventos esta institución emitirá billetes que entrarán a la circulación del país.

Es de advertir que al redactar este artículo fué necesario preguntarle al propio Banco Central en qué condiciones emitiría los billetes para estas situaciones de emergencia; y de acuerdo con las indicaciones proporcionadas por el Banco Central, se redactó el artículo.

La situación de emergencia debe ser calificada por la Superintendencia de Bancos y en estas condiciones la Caja acude al Banco Central el cual le presta el dinero en las condiciones establecidas en el artículo 17.

Ahora se requiere el acuerdo de seis Directores del Banco Central para conceder el préstamo a la Caja de Ahorros a fin de evitar que influyan en la concesión del préstamo intereses dependientes de la Caja.

La frase "que no será superior al 70 por ciento del valor comercial de los títulos ofreci-

dos en garantía, según las últimas cotizaciones en plaza", es una disposición que fija normas al Directorio del Banco Central.

Por último, había que considerar esta situación: obtenido el préstamo, la institución va a tener una gran caja de emergencia; pero pasado el apuro, el dinero debe devolverse. Y como no era posible decir que se ejecutaría a la institución para que devolviera este préstamo, se ha dicho que el interés irá subiendo, con lo que a la Caja no le convendrá mantener el préstamo, y al mismo tiempo se le impide hacer inversiones de fondos propios o de los imponentes. Me parece que éste es un mecanismo sabiamente combinado a fin de evitar que la Caja gire con fondos ajenos.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 18. La Caja Nacional de Ahorros tendrá el derecho que concede a los Bancos accionistas el artículo 56 del decreto-ley número 588, de 21 de Agosto de 1925.

La Superintendencia de Bancos fijará la cantidad en valores mobiliarios que la Caja Nacional de Ahorros debe entregar en garantía al Banco Central de Chile para responder a las obligaciones que pueden afectarle en el canje de sus documentos diarios."

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor GUTIERREZ ALLENDE.—Esta disposición se refiere a la cámara compensadora o "cleaning", ventaja de la cual no pueden aprovecharse hoy las Cajas de Ahorros por no ser accionistas del Banco Central. La Superintendencia de Bancos fija en seguida los valores mobiliarios que la Caja debe entregar en garantía de estas nuevas obligaciones que contrae.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado el artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—"Art. 12. Pasa a ser 19.

La frase final que dice: "todos los balances serán publicados en el "Diario Oficial", ha sido modificada en la siguiente forma: "todos sus

balances serán publicados en el "Diario Oficial y en un periódico de Santiago a lo menos".

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobada esta modificación.

Aprobada.

El señor SECRETARIO.—Se han consultado a continuación los siguientes artículos nuevos:

"Art. 20. La Caja gozará de franquicia postal y telegráfica para su correspondencia oficial."

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—Otro artículo nuevo es el siguiente:

"Art. 21. La Caja Nacional de Ahorros queda autorizada para estimular el ahorro en todos los establecimientos de instrucción primaria y secundaria dependientes del Estado.

El Presidente de la República, oyendo previamente al Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y a los Consejos de Instrucción Pública y de Educación Primaria, dictará un reglamento en que se consulten los medios de propaganda adecuados para fomentar la imposición voluntaria."

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por aprobado este artículo.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—El último artículo nuevo propuesto por la Honorable Cámara de Diputados, es el siguiente:

"Art. 22. El personal de la Caja Nacional de Ahorros tendrá derecho a jubilación y gozará asimismo, de los beneficios de la Ley de Empleados Particulares, en la forma que lo determine el reglamento que dictará el Presidente de la República."

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Yo no voy a defender este artículo, que se aprobó en la otra Cámara por indicación de un señor Diputado; pero no fué propuesto por la Comisión de Hacienda, de la cual formo parte, e ignoro el alcance práctico que tendrá esta dis-

posición para el manejo de los fondos de la Caja.

El señor URREJOLA.—Yo pido al Senado que reemplace este artículo. ¿Cómo se puede establecer que el personal de la Caja va a tener jubilación? ¿Quién va a pagar estas jubilaciones?

El señor ECHENIQUE.—Los empleados particulares no tienen jubilación.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se pide votación, se dará por desechado este artículo.

El señor HIDALGO.—Con mi voto en contra.

El señor BARAHONA (Presidente).—Desechado con el voto en contra del honorable señor Hidalgo.

El señor SECRETARIO.—“Art. 23. El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa días, a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, y previo informe de la Superintendencia de Bancos, dictará un reglamento para las operaciones de la Caja Nacional de Ahorros y cumplimiento de las demás disposiciones de esta ley.

Asimismo, dictará en el referido plazo un estatuto para su administración interna.”

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Hay un estatuto de administración interna y un reglamento de operaciones.

El señor CARIOLA.—Me parece que este artículo invade las facultades constitucionales del Presidente de la República, en lo que se refiere a su derecho para reglamentar las leyes.

Esta teoría la he sostenido en cada ocasión que se ha presentado.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Yo no voy a contradecir la teoría del honorable señor Cariola, que me parece muy en su lugar; pero debo manifestar por qué se ha aprobado este artículo en la Cámara de Diputados.

Ha sido imposible ponerse en todos los casos de operaciones que se van a presentar; por consiguiente, este reglamento de operaciones de la Caja es absolutamente indispensable que se dicte, y en un plazo breve, porque esta ley no establece sino las líneas generales del movimiento de la institución. A llenar esta necesidad tiene el artículo 23, aprobado por la otra Cámara, que, indudablemente, adolece del vicio que señala el honorable señor Cariola.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación el artículo.

—Efectuada la votación, resultaron nueve votos por la negativa y tres abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—No hay quorum.

El señor BARAHONA (Presidente).—No hay quorum, y en consecuencia, ruego a los honorables señores Vial Infante, Urzúa y Lyon, que se han abstenido de votar, que se sirvan emitir sus votos.

El señor VIAL INFANTE.—Voto que no.

El señor LYON.—Voto que sí.

El señor URZUA.—Yo también voto en sentido afirmativo, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—En consecuencia, queda rechazado el artículo.

En discusión el artículo 24.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

“Art. 24. Las disposiciones legales vigentes que se refieren a la Caja Nacional de Ahorros y a la Caja de Ahorros de Santiago, se aplicarán a la institución creada por la presente ley.”

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, lo daré por aprobado.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.—A continuación se han intercalado varios artículos nuevos, el primero de los cuales, que figura como artículo 25 en el proyecto de la Cámara de Diputados, dice:

“La autorización para emitir estampillas de ahorros, concedida a la Caja de Crédito Hipotecario por la ley N.º 2213, de 7 de Setiembre de 1909, se entenderá otorgada en lo sucesivo a la institución creada por la presente ley”.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión.

Sin debate, se dió tácitamente por aprobado.

El señor SECRETARIO.—El artículo 26 dice así:

“Reemplázanse en el artículo 42 de la Ley sobre Empleados Particulares, cuyo texto aparece en el decreto N.º 857, de 11 de Noviembre de 1925, las siguientes frases:

“Del Inspector General de la Caja Nacional de Ahorros”, por esta otra: “Del Presidente del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros”; y

“Del Administrador de la Caja de Ahorros de Santiago”, por esta otra: “Del abogado-jefe del servicio de la Caja Nacional de Ahorros”.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión el artículo.

El señor GUTIERREZ ALLIENDE.—Me voy a permitir explicar brevemente, señor Presidente, la razón que tuvo la Cámara de Diputados para agregar al proyecto el artículo que acaba de leerse.

En el Consejo creado por la ley que trata de los empleados particulares, figuran el Inspector de la Caja de Ahorros y el Administrador de la Caja de Ahorros de Santiago, que son los dos puestos más altos en ambas instituciones con residencia en la capital, pero como no hay seguridad de que el Inspector de la Caja Nacional de Ahorros pueda asistir con exactitud a las reuniones del Consejo, se ha puesto en su lugar al funcionario que tiene mayor categoría en Santiago, dentro de la institución, cual es el Presidente del Consejo de dicha Caja y si no se designó para el caso al Director, fué porque se hizo presente que el desempeño de esas funciones le quitaría tiempo, lo que no ocurre con el Presidente del Consejo, que es un cargo casi decorativo.

Además, en vez del Administrador de la Caja de Ahorros de Santiago se ha puesto al abogado jefe de la institución, que hará a la vez de Fiscal.

—Puesta en votación la modificación, fué aceptada por unanimidad.

El señor CARIOLA.—Formulo indicación, señor Presidente, para prorrogar la hora hasta terminar la discusión del proyecto.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación en contrario, se acordará proceder en la forma que indica el honorable señor Cariola.

Acordado.

El señor SECRETARIO.—Ha sido suprimido el artículo 14 del proyecto del Senado, que decía:

"Art. 14. La Caja de Crédito Hipotecario entregará, durante diez años, la mitad del producto de los intereses penales, a la Caja Nacional de Ahorros, la que debe invertir esta suma en la adquisición de bonos de aquella institución".

El señor SALAS ROMO.—Por mi parte, desearía conocer las razones por las cuales la Cámara de Diputados acordó la supresión del artículo a que se ha dado lectura.

El señor GUTIERREZ ALLIENDE.— Voy a leer al honorable Senador la parte pertinente del informe evacuado por la Comisión de Hacienda de la Cámara de Diputados, que dice:

"Finalmente, vuestra Comisión os aconseja desechar el artículo del Senado que entrega por espacio de 10 años, a la Caja Nacional de Ahorros, la mitad de los intereses penales que recibía la Caja de Crédito Hipotecario.

No es posible privar a una institución de fondos que le son propios y que tienen una destinación prevista en su estatuto orgánico.

Además, la Caja Hipotecaria ha ido eliminando comisiones por las operaciones que ejecuta, de tal suerte que aquellas utilidades indispensables para su servicio administrativo, las obtiene hoy de los intereses en que incurren sus deudores morosos.

Participar esos intereses importaría restablecer comisiones que son onerosas".

Este fué el pensamiento de la Cámara al aprobar la supresión.

El señor SALAS ROMO.—La razón dada por la Honorable Cámara de Diputados para suprimir este artículo, en mi concepto, no tiene fuerza de convicción alguna que permita aceptar la supresión hecha. A este respecto tengo una idea enteramente diferente, pues considero que la Caja de Crédito Hipotecario que en realidad ha estado administrando las Cajas de Ahorro tiene una obligación contraída con estas instituciones, no sólo de carácter moral sino que, también, de orden material, toda vez que tanto la Administración de la Caja de Crédito Hipotecario como su Consejo Directivo han tenido ingerencia directa en el desarrollo de las Cajas de Ahorro, con evidente perjuicio en sus intereses económicos.

En efecto, hace un momento el honorable Diputado informante hizo ver las desgraciadas operaciones que se han efectuado con cargo a los intereses de la Caja Nacional de Ahorros en la construcción de un edificio ubicado en la calle Prat, de Valparaíso. También se refirió el señor Diputado, en términos generales, a otras construcciones dispendiosas que se habían hecho, las que han significado un enorme perjuicio al haber o capital de las Cajas de Ahorro, capital que ha podido acumularse debido a la administración y al propio giro de las Cajas.

Si esto es así, es verdad, también, lo que ha manifestado el honorable señor Diputado informante cuando decía que la Caja de Crédito Hipotecario, desde el año 14, ha venido entregando a las Cajas de Ahorro una subvención anual a fin de cubrir con ella las pérdidas que las Cajas de Ahorro han tenido que sufrir en algunas de las Oficinas establecidas en todo el país. De modo, pues, que es indispensable que se mantenga el artículo del proyecto del Honorable Senado que dispone que la Caja de Crédito Hipotecario entregará a la Caja Nacional de Ahorros, por un período determinado de tiempo, parte de los intereses penales.

Como he dicho, la Caja de Crédito Hipotecario tiene una obligación moral para con las Cajas de Ahorros, obligación que se traduce en entregar a éstas, parte de sus entradas extraor-

dinarias, como lo son sus intereses penales, ya que, como se sabe, las ha administrado durante tantos años con un acierto que no se recomienda mucho, pues al caso que ha dado a conocer el honorable señor Diputado informante, como ejemplo, o sea la construcción del edificio en la calle Prat de Valparaíso, habría que agregar la construcción de otro edificio en Santiago, que está ubicado en la calle de Teatinos.

El señor ECHENIQUE.—El edificio a que se refiere Su Señoría no es de propiedad de las Cajas de Ahorro.

El señor SALAS ROMO.—Es de propiedad de la Caja Nacional de Ahorro, señor Senador. Pues bien, se han construido una serie de edificios de gran valor, desproporcionados a la localidad en que se encuentran ubicados y construidos con un gusto excesivo, gasto que ha sido autorizado por el Consejo Directivo de la Caja de Crédito Hipotecario. En tales condiciones, este Consejo Directivo debe anticiparse a los hechos e indemnizar a la Caja Nacional de Ahorro el perjuicio que le ha producido con su desafortunada dirección, entregándole por un período de tiempo parte de los intereses penales que percibe. No está demás recordar que esta modificación fué propiciada por el honorable señor Lyon cuando se discutió por primera vez esta ley en el Honorable Senado.

El señor ECHENIQUE.—No estoy de acuerdo con las observaciones que ha formulado el honorable Senador.

Si la Caja de Crédito Hipotecario subvencionaba antes a la Caja de Ahorros era sencillamente porque se trataba de una filial; hoy día se va a independizar. En consecuencia, cesa la responsabilidad de la Caja Hipotecaria, y a mi juicio, no tiene por qué seguir subvencionándose.

Por otra parte, no debe olvidarse que los intereses penales son de los agricultores.

El señor YRARRAZAVAL.—Yo votaré por el mantenimiento de la subvención consultada en el artículo 14 del proyecto aprobado por el Honorable Senado, porque se trata de una indemnización que la Caja Hipotecaria debe dar a la Caja de Ahorro, que nace hoy a la vida independiente con un fardo muy pesado, debido a la administración de aquella institución.

Hoy le vamos a quitar a la Caja Hipotecaria una grave responsabilidad por obra de esta ley; es justo entonces que auxilie a la Caja de Ahorro durante algunos años.

Por lo demás, estos intereses penales no son patrimonio de la Caja, sino obra de la ley.

Esta subvención debería estimarse como una

sanción a la Caja Hipotecaria por su mala administración de las Cajas de Ahorro.

En este proyecto se establece que los administradores deben responder con sus bienes de todas las operaciones desgraciadas.

No se pide tanto a la Caja Hipotecaria por su administración de las Cajas de Ahorro, sino que el sacrificio de una parte de los intereses penales, como justa compensación del daño ocasionado, y durante un período determinado de tiempo.

El señor ECHENIQUE.—Lo que se exige de la Caja Hipotecaria es el total de los intereses penales, y no parte de ellos.

Debo hacer notar que cuando los deudores se atrasan en sus pagos, paga por ellos la Caja Hipotecaria y en consecuencia, tiene que adelantar fondos, y que es sobre estos fondos sobre los cuales se aplican los intereses penales.

El señor VIAL INFANTE.—Estimo que debe aceptarse lo propuesto por la Cámara de Diputados, pues uno de los objetos de esta ley ha sido el de separar las Cajas de Ahorro de la Caja de Crédito Hipotecario.

Las Cajas de Ahorros, con la organización que se les ha dado, cuentan con los medios suficiente de vida.

En cuanto al producido de los intereses penales, son fondos de los deudores y se ha pensado muy acertadamente en destinarlos en parte, a aliviarlos en el pago de las comisiones, lo que en realidad los beneficia, y en parte a obras de fomento agrícola, tales como el Instituto Biológico y la Estación Experimental, que van en beneficio de la producción agrícola. Si le cercenamos a la Caja de Crédito Hipotecario estas entradas, vamos a disminuir los fondos que está gastando en forma tan útil para el provecho del país.

Por estas consideraciones, creo que debe aceptarse lo resuelto por la Cámara de Diputados.

El señor CARIOLA.—Voy a votar en el sentido en que ha fundado su opinión el señor Salas Romo, pero entendiéndose que los intereses penales se estiman sobre el exceso de los intereses corrientes, o sea, si el interés corriente es del 8 por ciento, y el interés penal es del 13 por ciento, debe entenderse que el interés penal a que se refiere este artículo, es el diez por ciento. El ocho por ciento se necesita para el pago de los bonos.

El señor YRARRAZAVAL.—La regla general es que los intereses no producen intereses. Para los bancos que se atrasan, el interés penal es el exceso entre el interés corriente del préstamo y el mayor interés. En cambio, a la

Caja Hipotecaria se le permite cargar intereses, no ya al capital, sino a los propios intereses. El interés mismo, o sea, el que sirve para pagar el bono, queda intacto, lo que se le quita es el interés sobre el interés.

El señor SALAS ROMO. — Esto de argumentar haciendo creer que los intereses que se pagan por el deudor atrasado, son íntegramente penales, equivale a destruir lo que existe sobre la materia, ya que la ley ha definido lo que se llaman intereses penales, y esto es lo que dijo el señor Yrarrázaval.

Y, por otra parte, es bueno que sepan los señores Senadores, que lo que se pretende aquí, es también dar una sanción moral a este Consejo Directivo de la Caja de Crédito Hipotecario, que no ha procedido con la corrección que debió observar, a fin de que así, no continúe en la obra de despilfarrar y de lujos en construcciones de veraneo como las de Quilpué. Tomé, el Llano, etc., donde se han hecho gastos absolutamente dispendiosos y que se podrían calificar de príncipescos. En lo sucesivo, con esta sanción se va a evitar que se abuse de esta facultad que se ha tomado el Directorio de la Caja de Crédito Hipotecario para hacer estos gastos dispendiosos.

El señor URZUA.—Yo no estoy de acuerdo absolutamente con mis honorables colegas los señores Yrarrázaval y Salas Romo; tienen razón pero a medias.

Cuando el honorable señor Yrarrázaval, dice que la ley le ha concedido a la Caja de Crédito Hipotecario el privilegio de cobrar intereses penales sobre intereses, lo que pasa es que en lugar de ser interés esto, es todo lo contrario. En los negocios bancarios cuando un deudor se atrasa, paga los intereses penales establecidos, pero los paga por sobre todo el capital, mientras que en la Caja de Crédito Hipotecario sólo paga interés penal sobre el valor del dividendo atrasado; aquí el privilegio es para el deudor y no para la institución.

Ahora bien, si vamos a atentar contra la Caja de Crédito Hipotecario quitándoles el uso de estos intereses penales que son los que le permiten mantener sus servicios y acudir en ayuda de sus propios deudores, que es su primera obligación, vamos a hacer algo perfectamente injusto, porque vamos a hacer pagar a los deudores de la Caja Hipotecaria en beneficio de los depositantes de las Cajas de Ahorros, que son dos entidades distintas.

A mi juicio no hay por qué tomar en consideración los errores que haya podido cometer la Caja de Crédito Hipotecario en tales situaciones; se trata de una cuestión completa-

mente distinta en ese caso. La situación se plantea en la siguiente forma:

¿Tienen los depositantes en la Caja de Ahorros, que serán en definitiva los beneficiados con la suma de dinero que se incorporará a esta institución, el derecho de apropiarse del sacrificio de los deudores que no han podido pagar a tiempo sus obligaciones a la Caja Hipotecaria? A mi juicio, no tienen derecho; y sería un artificio de la ley concedérselos, y este artificio podría traer como resultado hacer que la Caja Hipotecaria sufriera quién sabe qué perturbación.

El señor YRARRAZAVAL.—Se podría, por ejemplo, reducir los excesivos sueldos que paga a los empleados.

El señor URZUA.—Es posible que a ello se obligue a la Caja Hipotecaria, pero no desco entrar en ese orden de consideraciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—¿Algún señor Senador desea usar de la palabra?

Ofrezco la palabra.

En votación.

—Practicada la votación, resultaron 6 votos por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a repetir la votación.

—Se incorporan a la Sala dos señores Senadores.

Repetida la votación, resultaron 7 votos por la afirmativa, 6 por la negativa y 1 abstención.

El señor BARAHONA (Presidente).—Ruego al honorable señor Lyon se sirva emitir su voto.

El señor LYON.—Me abstengo, señor Presidente. Su Señoría puede considerarme ausente de la Sala.

El señor BARAHONA (Presidente).—Se agregará el voto del señor Senador a la mayoría relativa, según dispone el reglamento.

El señor SECRETARIO.—Entonces la votación es de 8 por la afirmativa y 6 por la negativa.

El señor BARAHONA (Presidente).—En consecuencia, queda rechazada la supresión del artículo.

El señor SECRETARIO.—“Artículo 23. Esta ley comenzará a regir treinta días después de su publicación en el “Diario Oficial”.

Desde esa fecha quedarán derogadas las leyes porque se rigen actualmente la Caja Nacional de Ahorros y la Caja de Ahorros de Santiago, aun en la parte que no fueren contrarias a la presente ley.”

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobado el artículo con la redacción propuesta por la Cámara de Diputados.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— Artículos transitorios. "Artículo 1.º La Caja Nacional de Ahorros se regirá, mientras se dictan el Reglamento y el Estatuto a que se refiere el artículo 22, por las disposiciones vigentes que le sean aplicables en lo que no fueren contrarias a la presente ley."

El señor CARIOLA.— Formulo indicación para suprimir la frase: "y el Estatuto a que se refiere el artículo 22".

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—Acepto la modificación.

El señor SECRETARIO.—El artículo quedaría, entonces: "mientras se dicta el Reglamento, por las disposiciones, etc."

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no se hace observación, se dará por aprobado en esa forma.

Aprobado.

El señor SECRETARIO.— El artículo 2.º fué rechazado en una votación anterior. "Artículo 3.º Las nuevas sociedades de obreros o empleados, que sean producto de una fusión de instituciones existentes, tendrán derecho a ser tomadas en cuenta por el Presidente de la República, al practicar la primera designación de Consejeros."

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente).—La razón que tuvo la Cámara de Diputados para dar esta redacción al artículo, fué la información que le proporcionó el honorable Diputado señor Adrián, en el sentido de que con motivo de la fusión que se hizo de algunas sociedades obreras, no había en la actualidad ninguna que tuviera cinco años de existencia.

El proyecto aprobado por el Senado establecía que tres de los Consejeros serían designados por el Presidente de la República, de los cuales uno sería de libre elección y los otros deberían ser imponentes con un año a lo menos de antelación a su nombramiento y pertenecer al directorio de cualquiera sociedad de obreros, de empleados o de pequeños comerciantes o industriales, de Santiago, con personalidad jurídica. Por su parte, el proyecto aprobado por la Cámara de Diputados dispone que el quinto y el sexto miembro del Consejo, ambos de elección del Presidente de la República, serían miembros de una sociedad de obreros y de una de empleados, respectivamente, debiendo tener ambas sociedades personalidad jurídica, estar domiciliadas en Santiago y contar con más de cinco años de existencia.

El Senado ha insistido en su anterior disposición y ha rechazado, en consecuencia, la idea de la Cámara de Diputados. Luego, deberá dar por desechado el artículo tercero transitorio.

El señor BARAHONA (Presidente).— Si al Senado le parece, podríamos dar por desechado este artículo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Artículo cuarto transitorio:

"Para los efectos de las destinaciones, promociones y ascensos del personal de la nueva institución, el Consejo formará un escalafón común con los empleados de la Caja de Ahorros de Santiago y la Caja Nacional de Ahorros, en el que se tomará en cuenta la antigüedad y méritos de cada cual".

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Creo que es conveniente dejar al Consejo que forme el escalafón del personal de esta nueva institución. En mi concepto, el escalafón que contempla este artículo de la Cámara de Diputados no satisface las necesidades del servicio.

El personal de la Caja de Ahorros de Santiago es mucho más antiguo que el de la Caja Nacional, de modo que si el escalafón se va a hacer por antigüedad, los empleados de esta última Caja quedarán muy por debajo respecto del personal de la primera.

El señor URZUA. — Hago indicación para suprimir la última frase del artículo, que dice en el que se tomará en cuenta la antigüedad y los méritos de cada cual", porque la encuentro muy vaga, imprecisa y contradictoria.

La antigüedad es perfectamente definida. En cuanto al mérito, es ya algo más complejo. En la calificación del mérito de las personas es donde más se ha errado y seguramente donde se cometerán más yerros.

Es mucho más conveniente, a mi juicio, dejarle al Consejo absoluta latitud respecto de esta materia.

El señor CARIOLA. — Esta es una cuestión de orden interno; lo mejor, pues, sería suprimir el artículo.

El señor URZUA. — En último término, acepto la supresión del artículo; pero si el Senado estima conveniente mantenerlo, debe suprimirse, como he dicho, su frase final.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente) — No me opongo a la supresión de la parte final de este artículo, como lo ha propuesto el honorable señor Urzúa; pero, es indispensable que el resto del artículo se mantenga. En efecto, la Caja de Ahorros de Santiago tiene 24 oficinas, mientras que la Caja Nacional de Ahorros tiene más de ciento, y si se van a amalgamar estas dos instituciones, es preciso que haya un escalafón común, para que el personal sepa qué lugar le corresponde y a qué ascensos puede tener derecho. En consecuencia, el mantenimiento del artículo en cuanto significa la obligación de

formar un escalafón, es absolutamente indispensable.

El señor PIWONKA. — Pero ¿se va a formar ese escalafón con todo el personal existente en las dos instituciones?

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente) —Sí, honorable Senador.

El señor PIWONKA. — Y si la Caja necesita un menor número de empleados, como es lo más seguro que suceda, ¿por qué se iría a hacer obligatoria la formación del escalafón con todo el personal?

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente) —La Caja tomará de ese escalafón el número de empleados que necesite, señor Senador.

El señor CARIOLA.— Eso está demostrando que se trata aquí de un asunto de orden interno.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si no se exige votación, daré por rechazado el artículo.

Rechazado.

El señor GUTIERREZ (Diputado ponente) —Rogaría que se tramitara el proyecto sin esperar la aprobación del acta.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente así se hará.

Acordado.

#### ELECCION DE CONSEJEROS

El señor BARAHONA (Presidente). — Antes de levantar la sesión, me permito advertir a los honorables Senadores que, en virtud de un acuerdo adoptado por esta Cámara, la elección de miembros del Consejo de Educación Primaria y del Consejo de la Caja de Crédito Minero se verificará en la sesión del Miércoles próximo, a las 5 P. M.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión.

Antonio Orrego Barros,  
(Jefe de la Redacción)